



| | | |
|---|---|---|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que en cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental otorgadas por la ley a la Corporación CDA, y en atención al reporte de alertas tempranas del IDEAM, el día 14 de Mayo de 2022 se adelantó visita técnica de inspección ocular al predio rural ubicado en la Vereda El Boquerón, en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare. Para lo cual se emitió concepto técnico N° 635-2022, del cual se relacionan los apartes más relevantes, así:

2. Localización

| Departamento | Municipio | Urbana | Rural | | | Área Total (Has) del predio afectado |
|--------------|-----------------------|-----------|----------|---------------|-----------------------|--------------------------------------|
| | | Dirección | Vereda | Corregimiento | Municipio | |
| Guaviare | San José del Guaviare | | Boquerón | Boquerón | San José del Guaviare | 5,32 |

Tabla 1. Localización

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

| | | |
|----|--------------|---------------|
| 1 | 2°35'20.70"N | 72°18'47.40"O |
| 2 | 2°35'19.80"N | 72°18'49.10"O |
| 3 | 2°35'20.20"N | 72°18'52.40"O |
| 4 | 2°35'18.50"N | 72°18'54.40"O |
| 5 | 2°35'18.50"N | 72°18'56.10"O |
| 6 | 2°35'18.60"N | 72°18'56.30"O |
| 7 | 2°35'21.60"N | 72°18'56.50"O |
| 8 | 2°35'22.90"N | 72°18'56.00"O |
| 9 | 2°35'23.80"N | 72°18'54.90"O |
| 10 | 2°35'25.20"N | 72°18'54.30"O |
| 11 | 2°35'27.40"N | 72°18'54.30"O |
| 12 | 2°35'29.40"N | 72°18'54.00"O |
| 13 | 2°35'30.80"N | 72°18'53.40"O |
| N1 | 2°35'20.99"N | 72°18'47.68"O |
| N2 | 2°35'20.00"N | 72°18'54.80"O |

Tabla 2 Coordenadas

| | | |
|--|---|---|
| | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO | CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

3. Situación Encontrada

Atendiendo la solicitud registrada en la plataforma VITAL número 0600000000000166583 con el expediente COR-00219-22, radicada el 11 de mayo de 2022, donde indica lo siguiente: “Yo WILLIAM JESUS RIVERA BENAVIDES con cédula N° 97610502 de San José del Guaviare (Guaviare) en calidad de propietario del predio la esperanza el cual tiene una extensión de 170 hectáreas con resolución N° 0185 del 28 de agosto del 2000 por el INCORA: A continuación haré una breve relatoría lo cual ha conllevado a los hechos en que este documento denunciare a esta corporación... en el año 2004 yo le vendí al señor José María Herrera Cardona con cédula de ciudadanía 4530740 una extensión de 13 hectáreas donde no le alcance hacer ningún documento ni el desenglobe de este predio por el motivo de que el 29 de noviembre del 2004 estando yo en la finca de mis padres llego un carro con varios hombres que me llevaron amarrado y me amenazaron y casi me matan me perdonaron la vida pero me dieron 2 horas para irme del sector por lo cual tuve que salir desplazado para salvar mi vida. el señor José María Herrera Cardona en mi ausencia tomo en posesión no solo las 13 hectáreas que le había vendido si no que e invadió 30 hectáreas tomando posición de 43 hectáreas donde empezó una tala de hectáreas en mi predio sin mi autorización.”, donde se encontró la siguiente situación:

El área intervenida por la acción antrópica (tala y quema) es de aproximadamente 5,32 hectáreas, una vez analizada las imágenes multitemporales con que cuenta la corporación y la plataforma de <https://eos.com/landviewer>, se puede determinar la tala y quema inicia en el año 2022 de bosque de galería ripario se refiere a coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de coberturas está limitada por su amplitud, cuando la presencia de franjas de bosque ocurren en regiones de Sabana. Debido a la intervención se afectó especies forestales, fauna silvestre y bosque de galería de dos nacederos innominados de carácter permanente en las siguientes coordenadas: 2°35'20.99"N y 72°18'47.68"O / 2°35'20.00"N y 72°18'54.80"O;

consecuentemente afectó la dinámica natural en dispersión de semillas, hábitat de la fauna silvestre, disminución en el recurso hídrico, cambios en el cauce, alteración en la calidad del agua entre otros. Las especies forestales que predominan al alrededor del área afectada y que no han sufrido ningún proceso de intervención antrópica, estas especies se toman como referencia para determinar que especies forestales posiblemente fueron afectadas.

| Nombre Común | Nombre Científico |
|---------------|--------------------------------|
| Matapalo | <i>Dendrosida sp</i> |
| Chaparro | <i>Hieronyma laxiflora</i> |
| Guacamayo | <i>Apuleia molaris</i> |
| Cabo de Hacha | <i>Aspidosperma spruceanum</i> |
| Moriche | <i>Mauritia flexuosa</i> |
| Mispero | <i>Manilkara bidentata</i> |

Tabla N° 3 especies de flora encontradas en la cobertura durante la visita
Fuente: CDA-2022

Así mismo, mediante inspección ocular en el área afectada se aprecia en la coberturas aledañas, que cumplen el papel de corredor biológico de especies de fauna, que son afectadas de forma directa e indirecta, en el proceso de las infracciones ambientales realizadas en los recursos naturales, estas especies se toman como referencia para determinar que especies de fauna posiblemente fueron afectadas.

| Grupo Biológico | Nombre común | Nombre científico |
|-----------------|----------------|-------------------------------|
| Aves | Águila | <i>Rupornis magnirostris</i> |
| | Loro Palmero | <i>Amazona mercenario</i> |
| | Chupaflor | <i>Amazilia fimbriata</i> |
| Mamíferos | Maicero | <i>Cebus albifrons</i> |
| | Chaqueto | <i>Dasyprocta fuliginosa</i> |
| | Armadillo | <i>Dasyplus novemcinctus</i> |
| | Cajucho | <i>Tayassu capari</i> |
| | Sainos | <i>Tayassu tajacu</i> |
| Reptiles | Lagartos | <i>Lacertilia sps</i> |
| | Cuatro Narices | <i>Porthidium yucatanicum</i> |
| | Morrocoy | <i>Chelonoidis carbonaria</i> |

Tabla N° 4 especies de fauna
Fuente: CDA-2022

➤ El quejoso voluntariamente permite relacionar en el acta el nombre del posible infractor.

| | | |
|--|---|---|
| | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO | CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

- En el área intervenida se encuentra establecido cultivo de maíz y pasto llanero como se observa en el registro fotográfico.
- Cerca al área talada se evidencio cobertura vegetal de gramíneas, posiblemente es para la ampliación y adecuación del potrero.
- Dentro del área deforestada el suelo es de clase agrologica VI la cual presenta limitaciones muy severas, siendo apto únicamente para cultivos semi perennes o perennes, semi densos y densos, también se pueden desarrollar sistemas agroforestales o forestales.

4. Observaciones

De acuerdo con la visita de campo para la identificación y evaluación ambiental del área intervenida de los recursos naturales, ubicado en el área rural de la vereda Boquerón, en desarrollo de la operación de control y vigilancia a los recursos naturales; se encontró una tala de 5,32 hectáreas aproximadamente, el polígono intervenido se encuentran inmersa en zona de restauración.

| Usos Posibles a Implementar en el PMA DMI-AG-GV | |
|---|---|
| USOS | DEFINICIÓN |
| DE PRESERVACIÓN | Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. |
| DE RESTAURACIÓN | Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. |
| DE CONOCIMIENTO | Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. |
| DE USO SOSTENIBLE | Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. |
| DE DISFRUTE | Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. |



*Tabla 5. Usos Permitidos en el PMA DMI-AG-GV
Fuente: Acuerdo N°011 de Minambiente y CDA
Fecha: 09/18/2015*

Evaluación de impacto ambiental EIA

Se elaboró el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005), con el cual se identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna, pérdida de bosque de galería de dos nacaderos innominados de carácter permanente. donde se determinó que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental **severo**, con una valoración de 58/100.

IMPACTOS A EVALUAR

- Pérdida de la composición orgánica del suelo y pérdida de la actividad microbiológica por tala y quema.
- Pérdida de la cobertura del bosque de galería ripario en zona de Restauración.
- Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre por tala y quema.
- Pérdida de bosque de galería de dos nacaderos innominados de carácter permanente.

| | | |
|---|---|---|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

5. Conclusiones

El área del predio objeto de la visita corresponde a un polígono de aproximadamente 5,32 hectáreas, afectada por procesos de tala y quema desde el año 2022, según el análisis multitemporal realizado, se identifica que la afectación de los recursos naturales se encuentra inmersa en zona de restauración. Las actividades realizadas por la acción antrópica afecto los recursos naturales específicamente cobertura vegetal que conforma el bosque de galería ripario, además se afectó las dinámicas ecológicas como dispersión de semillas, el hábitat de la fauna silvestre, cambio de uso del suelo y pérdida de la ronda de protección de los dos nacedores innominados de carácter permanente, se encuentra inmersa en zona de restauración .

De acuerdo a la evaluación ambiental (EIA) realizada, se determina un impacto ambiental **severo** con una valoración de **58/100** sobre los 4 impactos evaluados.

El quejoso voluntariamente permite relacionar en el acta el nombre del posible infractor.

En el área intervenida se evidencio establecido cultivo de maíz y gramínea (pasto llanero), posiblemente para la ampliación de potrero como se evidencia en el registro fotográfico.

Se recomienda dar inicio a las actuaciones administrativas y penales pertinentes al incumplimiento de las normas ambientales.

Reversibilidad:

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 15 años.

Recuperabilidad:

Para garantizar la recuperabilidad de la zona afectada se recomienda a los propietarios suspender cualquier actividad para garantizar un equilibrio natural.

II. DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN



Que en vista de la situación y, acogiendo lo indicado en el concepto técnico N° 635-2022 esta Seccional mediante Auto DSGV N° 025 del 19 de Enero de 2023 , dispuso abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No 5.887.178, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental.

Que mediante oficio DSGV- 0091-2023 del 24 de Enero de 2023, se comunicó al Procurador 6 Ambiental y Agrario el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto DSGV N° 025 del 19 de Enero de 2023 *“por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* fue **NOTIFICADO POR AVISO**, el cual fue fijado en la cartelera de acceso público de la Dirección Seccional Guaviare de Corporación CDA y en la pagina web oficial www.cda.gov.co, quedando en firme el día 08 de Febero de 2023.

Que como quiera que existe mérito para continuar la presente investigación en contra del señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No 5.887.178, esta Seccional mediante el Auto DSGV No. 023 del 05 de Febrero de 2024 *“Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones”*, formuló el siguiente cargo:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos al señor **ÁLVARO MURCIA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.887.178, quien en el Predio Rural denominado Vereda Boquerón, jurisdicción del municipio San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, realizo el aprovechamiento forestal sin previamente contar con el permiso y/o autorización (tala) y el cambio de uso del suelo por la intervención de quema de en un área de 5,32 hectareas de bosque de galería en el Predio Rural ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio San José del Guaviare, Departamento de

| | | |
|---|---|---|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

Guaviare, las cuales se encuentran inmersas en la zona de restauración de la **ZonadeRecuperaciónpara la Producción Sur ZRPS – del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero –AG municipio de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia.**

CARGO PRIMERO: Realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, en un área de 5,32 hectareas de bosque de galería en el Predio Rural ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, las cuales se encuentran inmersas en la zona de restauración de la **Zona de Recuperación para la Producción Sur ZRPS – del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero –AG municipio de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia.** Las actividades realizadas por la acción antrópica afecto los recursos naturales específicamente cobertura vegetal que conforma el bosque de galería ripario, además se afectó las dinámicas ecológicas como dispersión de semillas, el hábitat de la fauna silvestre, cambio de uso del suelo y perdida de la ronda de protección de los dos nacaderos innominados de carácter permanente.

CARGO SEGUNDO: Realizar el **CAMBIO DE USO DEL SUELO CON POR LA INTERVENCIÓN DE QUEMA** de 5,32 hectáreas, una vez analizada las imágenes multitemporales con que cuenta la corporación y la plataforma de <https://eos.com/landviewer>, se puede determinar la tala y quema inicia en el año 2022 de bosque de galería ripario se refiere a coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de coberturas está limitada por su amplitud, cuando la presencia de franjas de bosque ocurren en regiones de Sabana. Debido a la intervención se afectó especies forestales, fauna silvestre y bosque de galería de dos nacaderos innominados de carácter permanente en las siguientes coordenadas: 2°35'20.99"N y 72°18'47.68"O / 2°35'20.00"N y 72°18'54.80"O.



Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1, 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.1.1.5.2 2.1.1.5.3, 2.1.1.5.5., 2.1.1.5.6, 2.2.1.7.1.1, 2.2.1.1.18.2, 2.2.1.1.18.6, 2.2.3.2.20.3, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.5.1.3.14; como en el decreto 2811 de 1974 conforme la protección de los suelos conforme el artículo 8 literal C.G.J; artículo 51; 211; 212; 215; 216; 217, 218.

Que conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de

la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

| | | |
|---|---|---|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

Que el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 consagra los agravantes en materia ambiental: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No 5.887.178, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el concepto técnico No. 635-2022 del 14 de Mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.



PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el expediente **SAN-00003-23** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Que el citado acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO**, mediante la fijación en la cartera de la Corporación CDA Seccional Guaviare y la publicación del mismo en la pagina web oficial de la entidad www.cda.gov.co, quedando legalmente notificado el día 28 de Febrero de 2024.

Que el anterior acto administrativo en su artículo cuarto indica:

ARTÍCULO CUARTO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas

| | | |
|---|---|---|
|  <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p> | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

Que, NO se observa en el presente expediente que se haya allegado escrito con los respectivos descargos, omitiendo de esta manera el presunto infractor ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Que respecto a la práctica de pruebas la Ley 1333 de 2009 dispone:

Artículo 26. Práctica de pruebas. *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Que en virtud de lo anterior y ante la no presentación de descargos, no se considera pertinente ni conducente abrir la presente investigación a práctica de pruebas de oficio toda vez que existe dentro del expediente material probatorio que permite concluirla, y por lo tanto se debe proseguir en la etapa de cierre probatorio.



Que en el presente caso, se puede observar el presunto aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido permiso y/o autorización de la autoridad ambiental para la intervención antrópica y el cambio de uso del suelo por la quema de un un área de 5,32 hectareas de bosque de galería en el Predio Rural ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, las cuales se encuentran inmersas en la zona de restauración de la **Zona de Recuperación para la Producción Sur ZRPS – del Distrito de Manejo tegrado DMI-AMEM Ariari –Guayabero –AG municipio de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia.** Las actividades realizadas por la acción antrópica afecto los recursos naturales específicamente cobertura vegetal que conforma el bosque de galería ripario, además se afectó las dinámicas ecológicas como dispersión de semillas, el hábitat de la fauna silvestre, cambio de uso del suelo y perdida de la ronda de protección de los dos nacederos innominados de carácter permanente.

Que conforme a lo anterior esta seccional no considera decretar y/o practicar de oficio alguna prueba por lo que se incorporara como medio probatorio de tipo documental las siguientes pruebas:

- Concepto técnico N° 635-2022 del 14 de mayo de 2022.

Que con las diligencias adelantadas se presume la presunta violación a la normatividad ambiental establecida en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y cuyo análisis de los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad se harán en el resolución que concluye la presente investigación.

Que en este orden de ideas, en aplicación al artículo 3 de la ley 1437 del 2011, respecto a que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, esta Seccional ordenará el cierre de la etapa de práctica de pruebas que prescribe la Ley 1333 de 2009 en su artículo 26.

| | | |
|---|--|--|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

Que conforme a lo anterior, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que el señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.887.178, en virtud del debido proceso presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental SAN-00003-23 adelantado en contra del señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.887.178, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes:

- Concepto técnico N° 635-2022 del 14 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR de la etapa probatoria de la presente Investigación Administrativa ambiental, aperturada mediante el Auto DSGV N° 025 del 19 de Enero de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, dentro del proceso de carácter sancionatorio ambiental SAN-00003-23.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO, al señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.887.178 de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes, con el fin de que presente los correspondientes alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.887.178, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, a quien se le hace saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en San José del Guaviare, a los Veintiseis (26) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA RAVE CLAVIJO
Directora Seccional Guaviare.

Ordenó y revisó: Luisa Fernanda Rave
Proyectó y digitó: Carlos Andrés Quintero

| | | |
|---|---|---|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSGV No. 151-2024
(26 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00003-23”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV No. _____ del _____ de _____ de _____ “Por medio del cual se prescinde de periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00003-23”, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____